



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 417-2019-MINEM/CM

Lima, 8 de agosto de 2019

**EXPEDIENTE** : "VANIA", código 05-00112-07

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 5 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero de 2018, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "VANIA", código 05-00112-07, el cual figura en el ítem N° 5616 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "VANIA", el cual figura en el ítem N° 7083 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 467-2019-INGEMMET/PE, de fecha 25 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "VANIA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.
4. Con Documento N° 01-000764-19-D, de fecha 21 de marzo de 2019, Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 467-2019-INGEMMET/PE.
5. Por resolución de fecha 8 de abril de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "VANIA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 312-2019-INGEMMET/PE, de fecha 17 de mayo de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 417-2019-MINEM-CM**

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "VANIA" por el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

6. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
7. El numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, no obstante, lo dispuesto en el numeral 226.1, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.
8. El numeral 226.3 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

9. El pago por concepto de Penalidad es una obligación legal exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero, si no cumple con acreditar la producción o inversión mínima del año anterior.
10. En consecuencia, la Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016. La Penalidad que debe pagarse en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
11. Mediante Resoluciones Directorales N° 471-2017-MEM/DGM, de fecha 19 de diciembre de 2017, y N° 288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, cuyas copias se anexan en esta instancia, la Dirección General de Minería aprueba los listados de las concesiones mineras y Unidades Económicas Administrativas-UEAs



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 417-2019-MINEM-CM**

cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2016 y 2017, respectivamente.

- 
12. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero “VANIA”, que en copia se agrega en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
- 
13. Por Resolución N° 416-2019-MINEM/CM, de fecha 8 de agosto de 2019, cuya copia se adjunta en esta instancia, el Consejo de Minería se pronunció sobre la solicitud presentada por la recurrente referida a la exoneración de la obligación de producción mínima y del pago de la Penalidad por la concesión minera “VANIA” por causal de caso fortuito o fuerza mayor, resolviendo lo siguiente: 1.-Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 137-2019-MEM-DGM/V, de fecha 21 de marzo de 2019, del Director General de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 2905354, de fecha 5 de marzo de 2019, conforme a lo señalado en dicha resolución; hecho, pronunciarse conforme a ley; 2.-Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto; 3.- La Dirección General de Minería deberá remitir copia del pronunciamiento de la evaluación del Escrito N° 2905354, de fecha 5 de marzo de 2019, al Consejo de Minería para resolver el recurso de revisión presentado por la recurrente contra la Resolución de Presidencia N° 467-2019-INGEMMET/PE.
- 
14. En el numeral 19 de la Resolución N° 416-2019-MINEM/CM, el Consejo de Minería señaló que la Dirección General de Minería debió evaluar la solicitud de Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú tomando en cuenta lo que está solicitando y verificar si los eventos que señala califican como caso fortuito o fuerza mayor a fin de excluir a su concesión minera “VANIA” del listado de las concesiones que no han producido y/o invertido los montos mínimos exigidos por ley. Sin embargo, la autoridad minera evaluó lo requerido por la recurrente como una exoneración de la obligación de producción mínima y del pago de la Penalidad, siendo necesario precisar que la administración de esta última sólo compete al INGEMMET y no a la Dirección General de Minería. En consecuencia, se tiene que lo evaluado no guarda relación con lo solicitado por la administrada y al declarar improcedente su solicitud, no existió un análisis claro, preciso y bien motivado, contraviniendo sus intereses y su derecho a un debido procedimiento administrativo. Por tanto, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
15. De lo expuesto, se tiene que al encontrarse pendiente el pronunciamiento de la Dirección General de Minería respecto a la solicitud de exclusión de la concesión minera “VANIA” del listado de las concesiones que no han producido y/o invertido los montos mínimos exigidos por ley, presentada con Escrito N° 2905354, de fecha 5 de marzo de 2019, corresponde, al amparo de las normas acotadas en los puntos 7 y 8, suspender el trámite del recurso de revisión formulado por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 417-2019-MINEM-CM

### VI. CONCLUSIÓN

El Consejo de Minería debe suspender su pronunciamiento sobre el recurso de revisión interpuesto por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú contra la Resolución de Presidencia N° 467-2019-INGEMMET/PE, de fecha 25 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, por las razones expuestas en la presente resolución.

Comunicar a la Dirección General de Minería que deberá pronunciarse respecto de lo señalado en el numeral 14 de la presente resolución. Hecho ello, remitir el expediente a este colegiado para el pronunciamiento final.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Suspender el pronunciamiento del Consejo de Minería sobre el recurso de revisión interpuesto por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú contra la Resolución de Presidencia N° 467-2019-INGEMMET/PE, de fecha 25 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, por las razones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Comunicar a la Dirección General de Minería que deberá pronunciarse respecto de lo señalado en el numeral 14 de la presente resolución. Hecho ello, remitir el expediente a este colegiado para el pronunciamiento final.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO